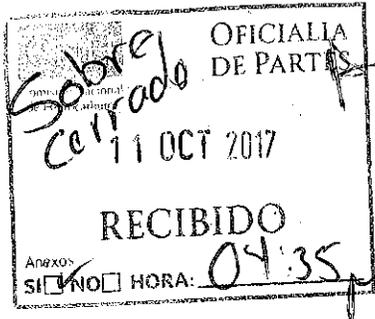




Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio



Oficio No. COFEME/17/5916

Asunto: Dictamen Total (No Final) respecto del anteproyecto denominado "Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los lineamientos de perforación de pozos."

Ciudad de México, 5 de octubre de 2017

LIC. ABELARDO GARCÍA BADILLA
OFICIAL MAYOR
Comisión Nacional de Hidrocarburos
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado Acuerdo por el que se modifican, adicionan y derogan diversos artículos de los Lineamientos de perforación de pozos, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR), ambos instrumentos remitidos por la Comisión Nacional de Hidrocarburos (CNH) y recibidos en la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER) a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 21 de septiembre de 2017. Cabe señalar que la CNH envió una versión preliminar el día 14 de septiembre de 2017.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y V, y Cuarto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, se le informa que proceden los supuestos de calidad aludidos (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de

¹ www.cofemersimir.gob.mx



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal y que los beneficios aportados por el acto administrativo de carácter general, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, sean superiores a los costos de su cumplimiento por parte de los particulares, respectivamente); ello, en virtud de que la CNH señaló que en el artículo 43, fracción I, inciso e) de la Ley de Hidrocarburos se establece que corresponde a la CNH emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios, Contratistas y Autorizados en las materias de su competencia y en la actividad de la perforación de pozos, con lo que se demuestra lo aludido en la fracción II del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.

Por lo que respecta a la fracción V, la información relativa a que el instrumento representa beneficios notoriamente superiores a sus costos en términos de competitividad, la COFEMER en un análisis preliminar que realizó sobre la información proporcionada (no omitiendo lo que se pudiese señalar en el análisis más detallado del correspondiente dictamen), puede resumir lo siguiente:

MA

- La emisión de la propuesta regulatoria representa costos para los Asignatarios y Contratistas de pozos petroleros, que en términos agregados se estimaron en \$3, 109,063.98 pesos.
- La CNH estimó beneficios derivados de la emisión de la propuesta regulatoria que obtendrán los Asignatarios y Contratistas de pozos petroleros en \$1, 090, 037,437.81 pesos.
- La CNH calculó un beneficio neto de la emisión de la propuesta regulatoria relativo a \$1, 086, 928,373.83 pesos.

En ese contexto esta Comisión considera que se demuestra lo aludido en la fracción V del artículo Tercero del Acuerdo Presidencial.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su MIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

de lo cual, con fundamento en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 69-E, 69-G, 69-H, primer párrafo y 69-I de la LFPA, esta Comisión tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

El consumo mundial de energía primaria continúa en aumento, el petróleo crudo forma parte esencial de este portafolio energético global, ocupando el primer lugar de la demanda total².

La declinación del yacimiento Cantarell ha marcado el fin de la era del petróleo de fácil acceso. A pesar de invertir más en exploración y extracción de petróleo y gas, la producción de petróleo ha pasado de 3.4 millones de barriles diarios en 2004 a 2.5 millones de barriles diarios en 2013³. Las reservas probadas de hidrocarburos remanentes en México al 1 de enero de 2015 fueron de 13,017.4 millones de barriles de petróleo crudo equivalente, de los cuales 9,711 son millones de barriles de crudo, 155.8 millones de barriles de condensados, 949.6 millones de barriles de líquidos de planta y 2,201.0 millones de barriles de petróleo crudo equivalente de gas seco⁴.

² SENER (2011)/ Prospectiva del mercado de petróleo crudo-2010-2025, disponible en:

http://www.sener.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/perspectiva_crudo_2010_2025.pdf

³ Gobierno de la Republica (s/f)/ Reforma energética, disponible en: <http://cdn.reformaenergetica.gob.mx/explicacion.pdf>

⁴ Subsecretaría de hidrocarburos, Dirección de exploración y extracción de hidrocarburos de la SENER (2015) / información del sector hidrocarburos, disponible en:

<http://egob2.energia.gob.mx/SNIH/Reportes/Portal.swf?ProgGuid=FCAF8F9D-21D6-4661-98B5-55D84B9C1D85>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por tal motivo, en nuestro país la extracción de petróleo debe realizarse buscando cubrir las necesidades de la economía nacional, considerando escenarios de crecimiento sostenido. Es por ello que el nivel de reservas de petróleo crudo existentes en el mundo es de gran importancia para la planeación del desarrollo y las actividades económicas de los países. No obstante, la distribución geográfica de éstas no es uniforme y sus volúmenes cambian constantemente por el descubrimiento y la producción del recurso. Su evolución trasciende a los ámbitos de seguridad energética y geopolítica, siendo para algunos países un tema que encabeza las agendas de las relaciones internacionales⁵.

En ese contexto, la Ley de la Comisión Nacional de Hidrocarburos⁶ (LCNH), emitida el 28 de noviembre de 2008, establecía como objetivo fundamental regular y supervisar la exploración y extracción de carburos de hidrógeno que se encuentren en mantos o yacimientos cualquiera que fuere su estado físico, incluyendo los estados intermedios, y que compongan el aceite mineral crudo, lo acompañen o se deriven de él. Asimismo, incluía la regulación y supervisión a las actividades de proceso, transporte y almacenamiento que se relacionen directamente con los proyectos de exploración y extracción de hidrocarburos.

No obstante lo anterior, el Decreto de Reforma Constitucional emitido por el Titular del Ejecutivo el 20 de diciembre de 2013, busca promover un marco jurídico que permita la participación de los sectores público y privado en las actividades de la industria energética con la finalidad de generar inversiones en toda la cadena de valor, es decir, en las actividades de exploración y extracción, refinación, transporte, almacenamiento y distribución de petróleo, gas y sus derivados, para que de esa manera se impulse el crecimiento sostenido del país.

⁵ SENER (2011)/ Prospectiva del mercado de Petróleo Crudo 2010-2025, México, disponible en: http://www.sener.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/perspectiva_crudo_2010_2025.pdf

⁶ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nora_detalle.php?codigo=5070929&fecha=28/11/2008



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En consecuencia, el 11 de agosto de 2014 se emitió la Ley de Hidrocarburos⁷ (LH), la cual, entre otras actividades, se encarga de regular el reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos.

La LH define el reconocimiento y exploración superficial como todos aquellos estudios de evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de hidrocarburos en un área determinada; dentro de éstos se incluyen los trabajos para la adquisición, el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.

Las actividades relacionadas con la exploración y extracción de hidrocarburos comprenden la realización de estudios geológicos, estudios gravimétricos, aplicación de sísmica de reflexión, perforación de pozos de exploración, entre otras, que permiten delimitar y evaluar la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de explotación de hidrocarburos⁸.

De lo anteriormente referido se precisa que, la estructura de la industria petrolera está conformada por diferentes actividades, la primera de ellas está relacionada con la exploración; esta fase comprende la realización de diferentes estudios que permiten delimitar y evaluar la factibilidad y rentabilidad de los proyectos de explotación de hidrocarburos, por lo que una vez que un yacimiento se encuentra en etapa de producción, el petróleo obtenido es pre-tratado en el sitio de extracción, posteriormente es transportado hacia las refinerías para su procesamiento, o a los puertos de embarque para su exportación⁹.

La propuesta de modificación a los Lineamientos de perforación de pozos tiene como antecedentes la Ley de Hidrocarburos, cuyo objeto ha sido la promoción y apertura del mercado energético a particulares. La LH establece que la CNH es la responsable de otorgar a los Operadores Petroleros las autorizaciones para perforar pozos. Los Lineamientos de "Perforación de Pozos" fueron publicados en el DOF el 14 de

⁷ Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5355989&fecha=11/08/2014

⁸ SENER (2013)/ *Prospectiva de petróleo y petrolíferos 2013-2027*, México.

⁹ SENER (2013)/ *Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2013-2027*, México;

disponible en: http://sener.gob.mx/res/PE_y_DT/pub/2013/Prospectiva_de_Petroleo_y_Petroliferos_2013-2027.pdf



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

octubre de 2016. Las autorizaciones para perforar pozos que los Operadores Petroleros solicitan a la CNH conllevan el cumplimiento de diversos requisitos incluidos en dichos lineamientos.

Actualmente, la CNH identificó que algunos de los trámites que solicita para otorgar las autorizaciones generan grandes costos de oportunidad para los Operadores Petroleros, lo anterior debido al tiempo de resolución de los mismos. En la práctica, el proceso de resolución y los requisitos que contienen las autorizaciones resultan en periodos extensos para la resolución de las solicitudes, lo cual dificulta el procedimiento del Operador Petrolero para llevar a cabo la perforación de los pozos. Entre las áreas de oportunidad más importantes que detectó la CNH, se encuentra el plazo para revisar la documentación que acompaña a la solicitud de perforación de pozos, denominada suficiencia documental, la cual demora actualmente hasta 25 días hábiles para el caso de pozos que se pretenden perforar en aguas profundas y ultra profundas.

M A

En virtud de lo anterior, la COFEMER opina que con la modificación de los Lineamientos propuesta se establecen reglas que brinden mayor certeza jurídica a los interesados para obtener una Autorización para las Actividades de Exploración y Extracción promoviendo las Mejores Prácticas y estándares de la industria, tanto nacionales como internacionales, además de procurar la eficiencia y continuidad operativa en la ejecución de los proyectos en materia energética.

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

En el numeral 2 del formulario de la MIR relativo a la problemática que da origen al anteproyecto, la CNH centró su justificación en lo siguiente:

“Las autorizaciones para perforar pozos que los Operadores Petroleros solicitan a la CNH conllevan el cumplimiento de diversos requisitos incluidos en los lineamientos, como en los



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

anexos técnicos que contiene la regulación vigente. En la práctica el proceso de resolución y los requisitos que contienen las autorizaciones resultan en periodos extensos para la resolución de las solicitudes, lo cual dificulta el procedimiento del Operador Petrolero para llevar a cabo la perforación de los pozos. Adicionalmente, en una revisión que realizó la Comisión al procedimiento administrativo, detectó diversas áreas de oportunidad para agilizar el proceso de revisión y con ello disminuir la carga administrativa a los Operadores Petroleros. Entre las áreas de oportunidad más importantes que se detectaron se encuentra el plazo para revisar la documentación que acompaña a la solicitud de perforación de pozos, denominada suficiencia documental, la cual demora actualmente hasta 25 días hábiles para el caso de pozos que se pretenden perforar en aguas profundas y ultra profundas. El Anexo IV "Guía para la solicitud de autorización de la perforación de pozos", de los lineamientos vigentes replica con mayor detalle, los requisitos que se deben adjuntar a la solicitud de perforación de pozos exploratorios, tipo, o de aguas profundas y ultra profundas, por lo que su revisión puede resultar engorrosa o confusa para los operadores petroleros. Por ello, se revisaron a detalle los requisitos y se simplificaron en el cuerpo de los lineamientos (artículos 27, 28 y 29) Finalmente, se observó que los Operadores Petroleros deben solicitar la autorización de perforación de cada tipo de pozo que perforen de conformidad con la clasificación establecida en el artículo 25 de la regulación vigente, esto genera retrasos en la perforación de pozos, por el tiempo que le toma a la Comisión resolver la solicitud, por ello, con la finalidad de agilizar el procedimiento de autorización se valoró la pertinencia de reclasificar los pozos que se deben autorizar, y en otros casos, únicamente avisar a la Comisión, los pozos que requieren aviso bajo el esquema planteado en este anteproyecto son los pozos de desarrollo terrestres y en aguas someras, así como los pozos letrina o para almacenamiento de hidrocarburos,

M/A



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

inyectores perforados de manera específica para coadyuvar la producción de hidrocarburos, entre otros.”

De la problemática detectada expuesta por la CNH, esta Comisión destaca lo siguiente:

- En la práctica el proceso de resolución y los requisitos que contienen las autorizaciones resultan en periodos extensos para la resolución de las solicitudes, lo cual dificulta el procedimiento del Operador Petrolero para llevar a cabo la perforación de pozos.
- Entre las áreas de oportunidad más importantes que se detectaron, se encuentra el plazo para revisar la documentación que acompañe la solicitud de perforación de pozos, denominada suficiencia documental, la cual demora actualmente hasta 25 días hábiles para el caso de pozos que se pretenden perforar en aguas profundas y ultraprofundas.

MA

En ese contexto, la CNH incluyó en el formulario de la MIR los objetivos regulatorios que pretende lograr con la finalidad de subsanar la problemática expuesta y con el propósito de impactar positivamente el sector eléctrico, indicando lo siguiente:

“El objetivo de la modificación a la regulación es agilizar el procedimiento de Autorización de Perforación de Pozos a través de reducir los plazos de resolución de las autorizaciones correspondientes, simplificar requisitos, trámites y redefinir las características de los Pozos que se autorizarán para mejorar la comprensión de la regulación vigente. En concreto se realizan las siguientes acciones: 1. Se conjuntaron las características que debe acreditar el personal del Operador Petrolero en el artículo 8 Bis; 2. El Anexo IV “Guía para la solicitud de autorización de la perforación de pozos”, fue depurado y se incorporaron y simplificaron sus requisitos en los artículos 27, 28 y 29 de los Lineamientos; 3. Se redefinieron los supuestos y requisitos para la Autorización de los Pozos Tipo (artículo 25); 4. Se puntualizó que las Reentradas deben ser autorizadas por la Comisión, así como las condiciones que debe de cumplir el Operador Petrolero; 5. Se eliminó el



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

trámite de suficiencia documental, logrando con ello una reducción sustancial en los tiempos de respuesta, y 6. Se redujeron los requisitos necesarios para la Autorización de Perforación de Pozos.”

Al respecto, la COFEMER considera que los objetivos propuestos son coincidentes con la problemática expuesta, debido a que con la emisión del anteproyecto se agiliza el procedimiento de autorización de perforación de pozos a través de reducir los plazos de resolución de las autorizaciones correspondientes, simplificar requisitos, trámites y redefinir las características de los pozos que se autorizan para mejorar la comprensión de la regulación vigente.

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En relación al numeral 4 de la MIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulatorio, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación, la CNH incluyó la siguiente información en la MIR:

“Alternativa 1:

No emitir regulación alguna.-En caso de no emitir modificación a la regulación, el Operador Petrolero permanecerá con la carga administrativa adicional e innecesaria que le generan los trámites para poder desarrollar sus actividades de perforación de pozos y que con una modificación a la regulación podrá simplificar. Si no se emite esta modificación, los plazos para autorizar la perforación que se encuentran establecidos seguirán siendo holgados y en consecuencia, los Operadores tardarán mucho tiempo en iniciar y en concluir sus operaciones, además, esto podría generar un desarrollo tardío de los campos petroleros, lo cual impactará en perjuicio de la maximización en el beneficio económico puesto que tomará más tiempo llegar a objetivos de producción de hidrocarburos que la nación defina. Actualmente algunos de los trámites de autorizaciones generan grandes costos de oportunidad para los Operadores Petroleros, debido al



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

tiempo de resolución de los mismos, por lo que, no se considera que existan plazos y tramites óptimos para las operaciones de perforación de pozos. En este sentido se pretende emitir la modificación a la regulación la cual contemplará la reducción de carga administrativa y el establecimiento de tiempos adecuados para cada actividad. El principal beneficio para el Operador Petrolero con esta alternativa es que no deberán familiarizarse con una modificación a la regulación ya que los trámites seguirían siendo los mismos. No obstante, no se podrían beneficiar de plazos menores en la resolución de las autorizaciones no de los avisos para perforar pozos.

Alternativa 2.

Otras.- En una alternativa de corregulación se espera una situación en que los Operadores Petroleros son los que proporcionan sus condiciones de trabajo ya sea solos o a través de Asociaciones, permitiendo que operen libremente a través de los medios que ellos mismos consideran convenientes para la perforación de pozos, sin embargo, esta posibilidad, aunque vuelve más ágiles los procesos no considera el seguimiento y supervisión de la integridad de pozos por parte de la CNH, con lo que no se garantiza que las operaciones de perforación tengan los resultados favorables o se hayan realizado correctamente desde el punto de vista económico del país, además el Operador no estaría obligado a reportar todas las actividades y mejores prácticas internacionales en las que se basó para sus operaciones. Los beneficios para el Operador petrolero son: 1.No genera tantos costos por no seguir las especificaciones propuestas en la regulación durante la perforación de un Pozo; 2.El Operador usaría sus propias metodologías relacionadas a las actividades de perforación, disminuyendo los costos durante la implementación de dichas actividades; 3.El Operador puede implementar sus métodos sin realizar las mejores prácticas internacionales; y 4.El Operador no tendría la obligación de entregar documentación necesaria para una evaluación.”

Por lo anterior, la COFEMER considera atendido el numeral en comento, debido a que la CNH describe las alternativas de no regular y una de corregulación, para las cuales indica el porqué no se



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

consideran opciones viables; en específico, para la primera argumenta que el Operador permanecerá con la carga administrativa adicional e innecesaria que le generan los trámites para poder desarrollar sus actividades, para la segunda argumenta que no considera el seguimiento y supervisión de la integridad de pozos por parte de esa Comisión.

Aunado a lo anterior, la CNH incluyó en el numeral 5 de la MIR la justificación respecto a por qué la emisión de los lineamientos representa la mejor opción para atender la situación expuesta como problemática, en este sentido, esa Comisión indicó lo siguiente:

“Con base en la problemática, se ha decidido llevar a cabo una modificación a los lineamientos, que garantice la eficiencia en el proceso de perforación de pozos para evitar periodos largos al comenzar con las operaciones, modificando el alcance de las autorizaciones de pozos. También se reducirán plazos innecesarios y disminuirán los requisitos para autorizar al Operador para sus actividades. Asimismo, se pretende redefinir los tipos de pozos que fueron definidos en principio y el trámite que será llevado a cabo por el Operador petrolero, para de este modo realizar las actividades ágilmente, para ello, se requiere que el mismo Operador comprenda de mejor forma el trámite requerido sin tanta complicación y por esta razón serán reubicados en el articulado de los lineamientos los requisitos que en vigencia se encuentran en el Anexo IV, pretendiendo garantizar la comprensión óptima de los Operadores para realizar las actividades de perforación y seguir la regulación sin tanta complicación. En resumen, llevar a cabo la modificación a los Lineamientos, otorga beneficios considerables para la CNH y el Operador Petrolero los que se muestran a continuación: 1. Se pretende llevar a cabo una reducción en la carga administrativa modificando los plazos de resolución de los trámites con la función de agilizar los tiempos para la perforación de pozos. 2. Se promueve la eficiencia y facilidad con la entrega de requisitos para los trámites, con la modificación al proceso de autorización de los pozos. 3. El Anexo IV se distribuirá en los diversos artículos de su correspondencia con el fin de brindar certeza jurídica en cuanto a

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

la presentación de los requisitos evitando, además, la duplicidad de los documentos para realización del trámite de autorización.”

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado considera cabalmente atendido el numeral 5 de la MIR debido que la CNH precisa que la propuesta regulatoria promueve la eficiencia en el proceso de perforación de pozos al evitar periodos largos de espera para poder comenzar con las operaciones, para lograr lo anterior la CNH modifica el alcance de las autorizaciones de pozos y reduce algunos plazos y requisitos a los Operadores Petroleros, dando los argumentos suficientes que permitan comprobar que la modificación de los Lineamientos representa la mejor opción.

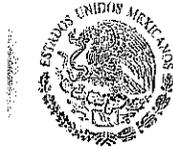
MA

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. Carga Administrativa

En el numeral 6 del formulario de la MIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, la CNH hizo referencia al documento “20170914032632_43165_Anexo I Justificación de trámites Cofemer.xlsx”, que incluye una tabla con el resumen y la justificación para cada trámite que se crea, modifica o elimina con la emisión de la regulación y que puede ser consultado en el apartado “VII.Anexos” dentro del expediente del anteproyecto. Al respecto, esta Comisión identifica lo siguiente: i) se dan de alta 2 nuevos trámites, ii) se dan de baja 18 trámites y iii) se modifican 10 trámites. Asimismo, esta Comisión valida que cada uno de los trámites que se crean, modifican o eliminan cuenta cada uno de los elementos de información que requiere el numeral 6 del formulario de la MIR.

B. Análisis de acciones regulatorias



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo que respecta al numeral 7 de la MIR, el cual indica seleccionar las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites que correspondan a la propuesta, la CNH refirió lo siguiente:

Tabla 1. Acciones regulatorias

Regulación	Texto Propuesto	Efecto Acción Regulatoria	Justificación
Sin correlativo	<p><i>Artículo 8 Bis. Del personal. El Operador Petrolero deberá contar con personal capacitado técnicamente para la realización de las actividades en el Diseño y Perforación de Pozos.</i></p> <p><i>Los certificados y documentos a través de los cuales los Operadores Petroleros acreditarán la capacidad y experiencia del personal, pueden ser expedidos por el propio Operador Petrolero siempre y cuando demuestre que tiene los programas de capacitación, pozo escuela, simuladores de control de Pozos e instructores certificados, o bien, estos pueden ser expedidos por colegios de ingenieros petroleros, institutos o asociaciones nacionales o internacionales de profesionales reconocidas en materia de ingenierías de Perforación y Terminación de Pozos.</i></p> <p><i>Los Operadores Petroleros deberán inscribir ante la Comisión un padrón del personal que operará Equipos Críticos, el cual deberá ser registrado en el momento de solicitar la Autorización de perforación del primer Pozo, dicho personal deberá contar con las</i></p>	Establece Obligación	<p><i>Con el objeto de que la Comisión cuente con la documentación que acredite que el personal que opere equipos críticos se encuentra debidamente capacitado.</i></p>

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

LEY DE LA MATERIA	ARTÍCULO PRINCIPAL	ARTÍCULO DE LA LEY DE REGULACIÓN	JUSTIFICACIÓN
	<p>competencias y grados de especialidad correspondientes y al menos cinco años de experiencia en el manejo de los mismos.</p> <p>El Operador Petrolero tendrá la obligación de informar cualquier cambio que se presente en dicho padrón, el cual deberá reportar en un plazo de no más de cinco días hábiles, una vez presentado el cambio.</p> <p>La Comisión podrá verificar dichas competencias a través de cualquiera de sus actividades de supervisión.</p>		
Artículo 27	I. a XX. ...	No aplica	No aplica
	<p>XXI. Tratándose de Pozos bajo el amparo de Contratos de producción compartida, presentar el presupuesto asignado de dicho pozo, el cual debe ser congruente con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.</p>	Establece Obligación	<p>Con la finalidad de que, tratándose de Producción Compartida, la Comisión verifique que el presupuesto que se pretende aplicar se encuentra alineado con el Plan de Desarrollo para la Extracción aprobado por la Comisión.</p>

MA

En virtud de lo anterior, la COFEMER considera que la CNH dio cabal cumplimiento a la sección de la MIR en comento, debido a que identifica y justifica las acciones regulatorias previstas en el anteproyecto de mérito.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

C. Análisis Costo-Beneficio

Con relación al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares, previstos en los numerales 10 y 11 del formulario de la MIR, La CNH señala que el Grupo o Industria al que impacta la regulación son los "Asignatarios y Contratistas". Asimismo, la CNH hace referencia al documento "20170914032851_43165_Anexo III Costeo Cofemer.xlsx", en donde incluye una tabla con la estimación del costo que representa para los particulares cada trámite que se crea, modifica o elimina con la emisión de la regulación y que puede ser consultado en el apartado "VII.Anexos" del formulario de la MIR dentro del expediente del presente anteproyecto.

Con base en la respuesta indicada por la CNH, esta Comisión solicita que se señale y detalle la metodología que utilizó para estimar la carga administrativa y el costo de oportunidad de cada uno de los trámites. Asimismo, esa Comisión incluye en el documento al que hace referencia la siguiente tabla con el resumen de la estimación de los costos y beneficios que implica la emisión de la regulación:

		Pesos
	Costos trámites vigentes	\$ 1,384,943,673.45
	Costos trámites anteproyecto	\$ 294,906,235.64
Beneficio		\$ 1,090,037,437.81
	Costos trámites nuevos	\$ 3,109,063.98
Costos		\$ 3,109,063.98
Beneficio neto		\$ 1,086,928,373.83

No obstante lo anterior, la COFEMER observa que la CNH estimó los beneficios de la emisión de la propuesta regulatoria como el diferencial a favor en términos de disminución de la carga administrativa,



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

derivada de los trámites vigentes y los trámites después de la emisión del anteproyecto; por otro lado, esa Comisión estimó los costos en términos de la carga administrativa que se crea con la emisión de la propuesta regulatoria, a saber, la creación de dos trámites.

Con base en la información anterior, la COFEMER queda a la espera de que se atiendan las observaciones realizadas a la estimación de los costos y los beneficios.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Por lo que respecta al punto 12, Describa la forma y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación (incluya recursos públicos), la CNH mencionó lo siguiente:

"No se establecen recursos públicos extraordinarios ni recursos técnicos adicionales para revisar las solicitudes de autorización de Perforación de Pozos, ya que las actividades de recepción de documentos de acreditación de personal, el establecimiento claro de los requisitos para la Autorización de Pozos (exploratorios, aguas profundas y ultra profundas y los pozos tipo) su respectiva revisión documental y evaluación técnica, ya se hace por parte de la Comisión. Además se considera que la propuesta será socialmente factible, debido a que será más sencillo cumplir los requisitos para los Operadores Petroleros puesto que se evita la duplicidad en la presentación de documentos, se reduce la carga de trabajo y se reduce el tiempo de espera para atender las solicitudes."

Con base en la respuesta indicada por la CNH, y toda vez que señala que el cumplimiento no implica recursos públicos ni técnicos extraordinarios y que la revisión de las solicitudes de perforación es una actividad que ya realiza la CNH, la COFEMER da por atendida la presente sección de la MIR.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 13 relativo a la Evaluación de la propuesta y sobre la cual la CNH indicó en la MIR que la evaluación de los logros de los objetivos de esta regulación estará a cargo de la CNH, así como que un equipo técnico estará a cargo del monitoreo de los plazos de resolución, así como los comentarios que se reciban por parte de los sectores interesados, por lo cual esta Comisión da por atendida la presente sección de la MIR.

VII. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

En relación con el cumplimiento de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial, esta Comisión observó que la CNH, en el anteproyecto considera y se pronuncia sobre el cumplimiento del Artículo Quinto del Acuerdo Presidencial de la siguiente forma:

"CONSIDERANDOS

Que para dar cumplimiento al artículo Quinto del Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la Comisión realizó diversas acciones de simplificación a los Lineamientos de perforación de pozos entre los que se encuentran la eliminación de los trámites de solicitud de perforación de autorización de Pozos Tipo, en sus modalidades Pozos Estratégicos, Pozos Híbridos y Pozos Multilaterales con homoclave CNH-00-014-E; CNH-00-014-F y CNH-00-014-G, respectivamente, asimismo, se eliminó la obligación de presentar los cambios en el presupuesto establecidos en el artículo 20 y en el numeral 62, fracción IV del Anexo V de los Lineamientos de perforación de pozos, publicados el 14 de octubre de 2016."



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto esta Comisión observa que la CNH señaló tres trámites (CNH-00-014-E; CNH-00-014-F y CNH-00-014-G) y una obligación (la establecida en el artículo 20 y en el numeral 62, fracción IV del Anexo V de los Lineamientos de perforación de pozos, publicados el 14 de octubre de 2016) que serán dados de baja para dar cumplimiento al Acuerdo Presidencial.

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado observa que en el documento que la CNH anexo a la MIR, denominado "20170914032851_43165_Anexo III Costeo Cofemer.xlsx", se encuentran implícitos los ahorros económicos de dichas derogaciones para dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Presidencial; en ese contexto, esta Comisión puede resumir el ahorro de dichas derogaciones de la siguiente manera:

MA

Tipo de movimiento	Homoclave	Nombre del trámite	Modalidad	Número de solicitudes recibidas	Plazo máximo de respuesta	Carga administrativa agregada	Costo de Oportunidad Agregado	Costo Económico Total
Baja	CNH-00-014-E	Solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo	Pozos Estratégicos	0	65	\$7,588.32	\$20,194,620.76	\$20,202,209.08
Baja	CNH-00-014-F	Solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo	Pozos Híbridos	0	65	\$7,588.32	\$20,194,620.76	\$20,202,209.08
Baja	CNH-00-014-G	Solicitud de Autorización de Perforación de Pozos Tipo	Pozos Multilaterales	0	65	\$7,588.32	\$20,194,620.76	\$20,202,209.08



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

								Total	\$60,606,627.24
--	--	--	--	--	--	--	--	-------	-----------------

Fuente: Elaboración propia con información de CNH

Por lo anterior, se observa que para dar cumplimiento al Acuerdo se eliminarán tres trámites, cuyo ahorro económico generado en costos de cumplimiento es de \$60,606,627.24 pesos. Considerando que el costo de cumplimiento asociado a la emisión del presente anteproyecto se estimó en \$3,109,063.98 pesos, esta Comisión observa que al ahorro neto en costos de cumplimiento es de \$57,497,563.26 pesos. Con base en esta información, la COFEMER observa que se cumple con lo establecido en el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial.

MA

VIII. CONSULTA PÚBLICA

La CNH señaló en el numeral 14 de la MIR que se formó un grupo de trabajo en el que participaron personal de las áreas correspondientes a la Unidad técnica de Exploración, la Unidad Técnica de Extracción, la Dirección General de Regulación y Consulta, asesores de los Comisionados y también con Operadores Petroleros involucrados como AMEXHI, de los cuales incluyó en la MIR las diversas opiniones vertidas al instrumento regulatorio.

En ese contexto, se informa a la CNH que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, y que a la fecha de emisión del presente Dictamen, este Órgano Desconcentrado ha recibido diversos comentarios de particulares interesados en emitir su opinión y



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

sugerencias sobre el contenido del anteproyecto, mismos que pueden consultarse en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20694>

Al respecto, este Órgano Desconcentrado queda en espera de que la CNH brinde la respuesta correspondiente a los comentarios vertidos por los particulares interesados, con la finalidad de que se realicen las modificaciones que correspondan al anteproyecto y al formulario de la MIR, o bien, manifieste por escrito las razones por las cuales no lo hace, para los efectos a que refiere el artículo 69-J de la LFPA.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General

Página 20 de 20